



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38ª período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 30ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 22 de febrero de 1982, a las 10 horas.

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (continuación)

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS (tema 15 del programa)
(continuación) (E/CN.4/1982/L.7, L.12, L.14 y L.15/Rev.1)

1. El Sr. GAUDREAU (Canadá), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, recuerda que el Gobierno del Canadá condenó enérgicamente el ataque israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes, que gozan de la protección de los acuerdos del Organismo Internacional de Energía Atómica, y deploró que este acto de violencia haya asestado un nuevo golpe a los esfuerzos realizados con miras a llegar a una solución global de los problemas del Próximo Oriente. No obstante, la delegación del Canadá tuvo que abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12 porque este texto no tiene ninguna relación con el trabajo que se supone que la Comisión debe realizar. Además, en el párrafo 3 de la parte dispositiva se solicita, de forma implícita, la aplicación de sanciones; ahora bien, se trata de una esfera que es exclusivamente de la competencia del Consejo de Seguridad.

2. El Sr. LE BLANC (Francia), haciendo uso de la palabra para explicar el voto de la delegación de Francia sobre los proyectos de resolución presentados con relación al tema 15 del programa, declara que su delegación se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.7 porque estima que este texto no orienta la acción de la Comisión en la buena dirección. Para que la ciencia y la tecnología sirvan de instrumento para la realización plena de los derechos humanos, lo que se necesita no es determinar cuáles son las tecnologías más adaptadas a las necesidades de los países en desarrollo, sino dotar a estos últimos de la capacidad de invención necesaria; a este fin, es sin duda alguna importante que se adopten medidas a nivel internacional; pero esa tarea incumbe a los órganos responsables de la elaboración de un nuevo orden económico internacional y a las diversas instituciones especializadas, y no a la Comisión.

3. En cambio, corresponde a la Comisión formular orientaciones y garantías en lo que se refiere a las técnicas que pueden ser utilizadas de forma abusiva respecto de los derechos humanos y, por esa razón, la delegación de Francia votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.14.

4. Cuando Francia, en el mes de junio de 1981, votó a favor de la resolución 487 del Consejo de Seguridad, tomó claramente partido por un texto que condenaba enérgicamente el ataque militar realizado por Israel y que reconocía plenamente el derecho soberano e inalienable del Iraq a garantizar su desarrollo. Si, por el contrario, se ha abstenido en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12, es porque este último trata de imponer, en contra de un Estado Miembro, sanciones voluntarias cuya decisión no es de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos.

5. La delegación de Francia se abstuvo, por último, en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.15/Rev.1 porque estima que este texto establece entre los derechos humanos y el desarme una relación inversa a la que existe entre las dos nociones en la realidad. Es falso afirmar que el desarme es la condición necesaria del respeto de los derechos humanos; por el contrario, lo que hará posible el desarme, es el respeto de esos derechos y, especialmente, del derecho de los pueblos a vivir conforme al régimen de su elección, bajo la dirección de gobernantes de esos pueblos y elegidos por ellos solos, así como del derecho de los pueblos a entrar en la vía del desarrollo.

6. El Sr. ALVAREZ VITA (Perú) declara que la delegación del Perú no participó en la votación del proyecto de resolución publicado con la signatura E/CN.4/1982/L.12 porque estima que, en gran parte, las disposiciones enunciadas en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva escapan al marco político y jurídico de la Comisión, y corresponden a la competencia de la Asamblea General; ahora bien, esta última ya adoptó las medidas necesarias al aprobar, el 13 de noviembre de 1981, la resolución 36/27; el Perú se pronunció a favor de este texto porque, fiel a los principios del derecho internacional y respetuoso de las normas que rigen las relaciones entre los Estados, estima que el uso de la fuerza atenta contra el orden jurídico internacionalmente reconocido.
7. El Vizconde COLVILLE OF CULROSS (Reino Unido), después de haber recordado que la delegación británica se abstuvo en la votación dedicada a la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, declara que continúa dudando de la conveniencia de hacer un estudio sobre la utilización de las realizaciones de la ciencia y la tecnología para asegurar el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, como se prevé en el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.7. En efecto, todavía no se ha definido con precisión ninguno de esos derechos y un grupo de trabajo de la Comisión estudia actualmente el alcance del derecho al desarrollo.
8. La delegación británica se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12: la cuestión que en él se trata, además de no entrar en el marco de la cuestión que se está estudiando, ha sido ampliamente examinada en otros órganos más adecuados, como la Asamblea General. El Reino Unido tiene además dudas acerca del párrafo 3 de la parte dispositiva de este texto.
9. La delegación británica se abstuvo asimismo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.15/Rev.1. A pesar de los esfuerzos realizados por los autores durante la celebración de consultas intensivas para tener en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones, continúa teniendo dudas sobre el texto que se ha adoptado.
10. El Sr. BURGERS (Países Bajos) especifica que el Gobierno neerlandés condenó el ataque premeditado lanzado por Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes, pero que la delegación neerlandesa no pudo votar a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12 porque esta cuestión y, en particular, las medidas previstas en el párrafo 3 de la parte dispositiva escapan a la competencia de la Comisión. El vínculo establecido entre el ataque israelí y los derechos humanos es artificial y poco convincente.
11. La delegación de los Países Bajos comparte las preocupaciones expresadas en el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.15/Rev.1 en cuanto a los peligros inherentes a la carrera de armamentos. Sin embargo, como otros órganos estudian, de forma detenida, los problemas vinculados al desarme y la seguridad internacional y puesto que estos problemas han sido objeto de varios estudios importantes, estima que el estudio previsto en el párrafo 5 de la parte dispositiva desviaría la atención de la Subcomisión de su función principal. Así pues, se abstuvo en la votación de ese proyecto de resolución.
12. El Sr. JAHN (República Federal de Alemania) declara que su delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12 porque, a su juicio, la cuestión de que se ocupa incumbe, más que a la Comisión, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, que, además, ya se han pronunciado sobre la misma.

13. Por esas mismas razones y también porque se tiene en cuenta la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear, en contra de la cual votó la República Federal de Alemania, la delegación de su país se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.15/Rev.1.

14. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) declara que la delegación del Uruguay votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12 para expresar su solidaridad con el Iraq, víctima de un ataque armado de parte de Israel. No obstante, lo mismo que otras delegaciones, tiene dudas sobre las disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva, ya que, la medida prevista excede el mandato de la Comisión y no puede favorecer la búsqueda de una solución pacífica del problema. Hubiera sido conveniente que se celebraran negociaciones sobre el texto.

15. El Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América) declara que su delegación se adhirió al consenso al que se llegó en torno al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.14. En efecto, la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental plantea problemas en todos los países, incluidos los Estados Unidos de América, y es importante que la Comisión reconozca que se debe garantizar esta protección. Por ello; la delegación de los Estados Unidos espera con mucho interés el estudio de la Sra. Daes, confiando en que se referirá también a un caso único en su género de violación de los derechos humanos que, según la Asociación Mundial de Psiquiatría se comete esencialmente en la Unión Soviética; se trata de la reclusión en hospitales psiquiátricos y la tortura de personas completamente sanas de espíritu cuyo único crimen es ser disidentes pacíficos.

16. La delegación de Estados Unidos se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.7. Este texto, que no es equilibrado, no tiene relación con los trabajos de la Comisión y constituye, en cierto modo, una injerencia en los de la Subcomisión. Además, desvirtúa la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, pasando por alto los principios relativos, por una parte, a la necesidad de que todos los Estados procuren que los progresos científicos y tecnológicos no puedan ser utilizados para perjudicar los derechos del individuo o de un grupo de individuos y, en particular, el derecho a la vida privada así como a la protección de la personalidad humana y de la integridad física e intelectual y, por otra parte, a la necesidad de que todos los Estados adopten todas las medidas útiles para procurar que los progresos científicos y tecnológicos sirvan para promover en la medida de lo posible la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por último, todo proyecto de resolución sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos debería ocuparse de las personas que realizan esos progresos, es decir, los científicos, ya que, en el mundo actual, algunos Estados ponen trabas al progreso científico adoptando medidas que atentan contra la libertad y la serenidad de los hombres de ciencia, como por ejemplo en el caso del Sr. Sajarov.

17. La delegación de los Estados Unidos votó en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12, porque la Comisión no está habilitada a pronunciarse sobre el tema de que se ocupa. El Consejo de Seguridad adoptó, con el apoyo de la delegación de los Estados Unidos, la resolución 487 (1981), por la cual condenó el ataque israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes. Por otra parte, el llamamiento en favor de la adopción de sanciones contra un Estado Miembro, que figura en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, escapa totalmente a la competencia de la Comisión.

18. La delegación de los Estados Unidos precisa que su Gobierno es favorable a un desarme general y completo, bajo un control internacional eficaz, y que participa activamente en los trabajos de los órganos internacionales competentes. Sin embargo, debió abstenerse en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.15/Rev.1 porque no era de la competencia de la Comisión. Quiere recordar, con respecto a la carrera de armamentos, que desde hace muchos años sólo un país, es decir, la Unión Soviética, participa en la misma. Los Estados Unidos, deseosos de que se alcanzara un equilibrio, dejaron deliberadamente que la URSS recuperara su retraso en la esfera de las armas nucleares. Sin embargo, la Unión Soviética se dedicó a adquirir una superioridad tanto en la esfera de las armas nucleares como en la de las armas clásicas. En consecuencia, los Estados Unidos de América se han visto obligados, una vez más, a aumentar sus gastos militares. Lo han hecho únicamente para contrarrestar el incremento del arsenal militar de la URSS y hacer frente a sus atentados deliberados y sistemáticos contra los derechos humanos y las libertades fundamentales así como contra los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la prohibición de la agresión y del empleo o de la amenaza de la fuerza. La delegación de los Estados Unidos pide a la delegación de la Unión Soviética que transmita a los responsables en ese país de la formulación de la política de armamentos el texto de ese proyecto de resolución a fin de que puedan inspirarse en los nobles sentimientos que figuran en el mismo. Solamente entonces, el mundo, incluidos los Estados Unidos de América, podrá tomar verdaderamente el camino de la paz.

19. El Sr. BHAGAT (India) declara que su delegación votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12 porque condena sin ambages el acto de agresión israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes, acto que constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, este voto no modifica en absoluto la posición bien conocida del Gobierno de la India en lo que se refiere al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o las garantías generalizadas o de otro tipo, y su adecuación a la cuestión examinada.

20. El Sr. DYRLUND (Dinamarca) recuerda que su Gobierno ya se ha declarado muchas veces favorable a todas las propuestas que puedan contribuir a la eliminación de la carrera de armamentos, nucleares y clásicos. Sin embargo, como esta cuestión es de la competencia de otros órganos de las Naciones Unidas, la delegación de Dinamarca se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.15/Rev.1.

21. La delegación de Dinamarca comparte el interés por proteger el derecho de todo individuo a la vida, tal como figura en ese proyecto de resolución, y tiene la intención de presentar un proyecto de resolución sobre esta cuestión durante el examen del tema 12 del programa.

22. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) especifica que la delegación soviética votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.7, que tiene en el plano político y humanitario una importancia considerable, sobre todo en una época en que es importante procurar que los progresos científicos y tecnológicos sean utilizados para satisfacer las aspiraciones y las exigencias de las masas populares, en especial sus derechos sociales y económicos.

23. Asimismo, la delegación soviética votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12, cuyo alcance político es indiscutible. El acto de agresión cometido por Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes, utilizadas con fines pacíficos, no puede tolerarse, ya que, además de una violación flagrante, es un obstáculo al progreso científico y tecnológico en favor de la paz.

24. La delegación soviética no ha querido oponerse al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.14. Apoya, en efecto, la idea que contiene este texto. Sin embargo, duda de que entre en el marco de la cuestión que se está estudiando. Además, el estudio previsto no se justifica en absoluto. Es posible, sin duda, que algunas personas hayan sido recluidas en hospitales psiquiátricos por razones que no tienen ninguna relación con su salud mental, pero se trata de casos aislados que, por lo demás, se pueden encontrar en diferentes regiones del mundo. A este respecto, la delegación soviética rechaza las acusaciones hechas por la delegación de los Estados Unidos contra la Unión Soviética.

25. La delegación soviética agradece a las delegaciones que participaron en las consultas para mejorar el texto que presentó, con otros, con la signatura E/CN.4/1982/L.15/Rev.1. Lamenta que el texto no haya obtenido un apoyo más amplio, sobre todo de parte de los países occidentales. Sin embargo, lo esencial es que, por una mayoría aplastante, la Comisión haya reconocido que la preservación de la paz y el respeto del derecho a la vida son las cuestiones más importantes.

26. El Sr. SOLA (Argentina) declara que su delegación votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12, aunque no suscribe todas sus disposiciones. Recuerda, a este respecto, que la Argentina expresó detenidamente su opinión sobre esta cuestión en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. La delegación de la Argentina votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.15/Rev.1 porque se opone enérgicamente a la fabricación y la utilización de armas nucleares.

27. El Sr. BETTINI (Italia) declara que su delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.7 porque considera que el problema del progreso científico y tecnológico se analiza de una forma demasiado vaga y superficial. Como subrayó la delegación de Italia durante el debate general, la investigación científica y tecnológica debe estar estrictamente vinculada a las realidades políticas, económicas, sociales y culturales de los países y corresponde a cada gobierno procurar que las realizaciones científicas y tecnológicas no sean utilizadas contra los intereses del individuo. La comunidad internacional puede desempeñar una función importante a este respecto, pero incumbe, sobre todo, a cada Estado adaptar su política con miras a una utilización equilibrada y armoniosa de la ciencia y la tecnología.

28. La delegación de Italia se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12 porque considera que el tema del que se ocupa es de la competencia de otros órganos internacionales, donde ya ha dado a conocer su posición. Se abstuvo, por último, con relación al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.15/Rev.1 porque estima que el desarme y todos los problemas relacionados con el mismo son de la competencia del Comité de Desarme. Toda maniobra destinada a abordar estas cuestiones fuera del Comité disimula intenciones demagógicas contrarias a los intereses reales de la comunidad internacional.

29. El Sr. OGURTSOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) declara que su delegación se pronunció a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.12 porque le preocupa mucho el acto de agresión cometido por Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes en junio de 1981. Al realizar este acto de piratería con la ayuda de aviones norteamericanos, Israel violó todas las normas del derecho internacional, disponiendo del destino de otro pueblo de la forma más bárbara. Esta agresión constituye una violación no sólo de la soberanía de un Estado, sino también de su derecho al desarrollo científico y tecnológico.

30. Las instalaciones nucleares atacadas debían ser utilizadas con fines pacíficos para el desarrollo del Iraq. El acto de agresión de Israel es también un golpe contra el sistema de no proliferación de las armas nucleares. Conviene recordar, a este propósito, que el Iraq se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, contrariamente a Israel, que rechaza todo control del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre sus propias instalaciones. El carácter pacífico de las instalaciones nucleares iraquíes ha sido confirmado muchas veces por los expertos del Organismo. Así pues, se debe condenar a Israel por esta agresión, que constituye un paso más en el camino de la violencia. La responsabilidad de este acto incumbe ante todo a los imperialistas de los Estados Unidos, cuya asistencia a Israel aumenta. El llamamiento hecho en el proyecto de resolución a todos los Estados, a los que se pide que cesen de inmediato toda asistencia moral y material a Israel se dirige, así pues, en primer lugar, a los Estados Unidos.

31. En lo que se refiere al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.14, que fue adoptado sin votación, la RSS de Bielorrusia formula algunas reservas en cuanto a la conveniencia de que la Comisión de Derechos Humanos examine, en el tema que se está estudiando, la cuestión de la protección de las personas que están recluidas a título de mala salud mental. Tiene, además, serias dudas sobre la competencia de la Comisión en lo que se refiere a la elaboración de principios para cada categoría de enfermos, puesto que los enfermos son atendidos en establecimientos médicos y su estatuto está determinado únicamente por el tipo de su enfermedad y no por una u otra "orientación" elaborada por la Subcomisión. Si la resolución se hubiera sometido a votación, la RSS de Bielorrusia no la habría aprobado.

32. El PRESIDENTE declara que la Comisión ha terminado el examen del tema 15 del programa.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO;
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (tema 8 del programa) (E/CN.4/1334; E/CN.4/1421; E/CN.4/1488; E/CN.4/1489; E/CN.4/1982/NGO/2; E/CN.4/1982/NGO/6; E/CN.4/1982/NGO/8; A/36/462; ST/HR/Ser.A/10)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 19 del programa) (E/CN.4/1511)

33. El Sr. NYAMEKYE (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos), presenta el tema 8 del programa y subraya que, como lo ha afirmado en varias ocasiones la Asamblea General en sus resoluciones 32/130, 34/46 y 35/174, la plena realización de los derechos humanos es imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de

oportunidades en materia de desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las integran. Más recientemente aún, en su resolución 36/133, de 14 de diciembre de 1981, la Asamblea reafirmó que el establecimiento del nuevo orden económico internacional es un elemento esencial de la promoción social y del goce pleno de los derechos y las libertades fundamentales del hombre.

34. La Comisión tiene ante sí, en relación con el tema 8, diversos documentos, entre ellos el informe del Seminario sobre relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, celebrado en Nueva York el año precedente; este Seminario aprobó importantes conclusiones y recomendaciones que la Comisión querrá sin duda examinar, lo mismo que el estudio sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 34º período de sesiones.

35. La Comisión dispone además de las partes restantes del estudio preparado por el Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo (E/CN.4/1488), que viene a completar el documento E/CN.4/1421. En tanto que el informe sobre las dimensiones internacionales subrayaba la importancia del desarme y de la creación de la carrera de armamentos, el publicado con la signatura E/CN.4/1488 se propone analizar el problema de la militarización, problema que obviamente será preciso acometer franca y objetivamente si se quiere estimular en forma efectiva el respeto de los derechos humanos. Este estudio aborda además diversas otras cuestiones esenciales, un tanto descuidadas hasta ahora, por ejemplo, las estructuras que dan origen a la distribución no equitativa de los poderes económicos y políticos y, por consiguiente, a las violaciones de los derechos humanos. Analiza además, como pidió la Comisión, la relación entre los derechos humanos y el derecho al desarrollo y se observa que toda estrategia del desarrollo que implique directamente la negación de los derechos humanos constituye una violación del derecho al desarrollo. La Comisión deseará tal vez examinar las recomendaciones que aparecen en el párrafo 310 de ese documento.

36. Se ha pedido igualmente a la Comisión que tome conocimiento del informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales establecido de acuerdo con la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión, publicado con la signatura E/CN.4/1489. Durante sus debates, los expertos insistieron especialmente en algunas cuestiones, a saber, el vínculo entre el establecimiento del nuevo orden económico internacional y el disfrute del derecho al desarrollo; la importancia de una participación plena en todos los niveles, tanto en la adopción de decisiones como en la distribución de los beneficios del desarrollo; la importante relación existente entre, por una parte, el derecho al desarrollo y, por la otra, el derecho a vivir en paz, y diversas propuestas relativas al desarme. Se estimó que el derecho al desarrollo tiene dos dimensiones indivisibles, una colectiva y la otra individual; y múltiples aspectos éticos, políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos. Los expertos estuvieron de acuerdo en que las exigencias del desarrollo no podían justificar la suspensión del goce de los derechos fundamentales. El grupo sostuvo igualmente que la acción en favor de los derechos económicos, sociales y culturales no puede en ningún caso justificar la violación de los derechos civiles o políticos o la postergación de su ejercicio. Los expertos convinieron en que era conveniente establecer una declaración basándose para ello en la totalidad de los documentos de que disponía ya el Grupo o de los que tuviese ante sí en el futuro, pero señalaron que en el plazo de que disponían les era imposible completar la tarea que se les había confiado. En esta materia, corresponde pues a la Comisión decidir lo que debe hacerse al respecto.

37. En relación con el tema 19 del programa, la Comisión tiene ante sí el informe (E/CN.4/1511) en el que el Secretario General, de conformidad con la petición formulada por la Comisión en su resolución 16 (XXXVII), informa sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Protocolo Facultativo de este último, así como de las diversas declaraciones hechas por los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 41 de este Pacto.

38. En este mismo documento, el Secretario General informa a la Comisión acerca de los trabajos del Comité de Derechos Humanos, encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su quinto informe anual presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos dio cuenta de los trabajos realizados en sus períodos de sesiones 11º, 12º y 13º, especialmente de sus decisiones relativas a la frecuencia, la forma y el contenido de los informes que los Estados partes en el Pacto deben presentar en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 y formula ciertas observaciones generales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 40. El Comité deseoso de que prosiga el diálogo que ha logrado establecer con los Estados Partes, decidió que éstos deberían en lo sucesivo presentar informes cada cinco años a partir de la fecha del examen de su informe inicial o, en caso necesario, de la fecha en que debía presentarse este primer examen. En cuanto a las observaciones generales formuladas por el Comité, su intención es que los Estados Partes se beneficien de la experiencia adquirida por el Comité a fin de facilitarles la aplicación ulterior del Pacto.

39. Por su parte, el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales celebró su tercer período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, del 14 de abril al 1º de mayo de 1981, e informó sobre sus trabajos al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981. Por su decisión 1981/158, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe del Grupo de Trabajo, aprobó sus recomendaciones relativas a su composición, organización y arreglos administrativos que le conciernen y decidió modificar en consecuencia sus métodos de trabajo; por su decisión 1981/159, el Consejo invitó a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que todavía no hubieran presentado sus informes con arreglo a las disposiciones del artículo 16 del Pacto y a la resolución 1988 (LX) del Consejo, a que lo hicieran lo antes posible; por último, por su decisión 1981/162, decidió continuar examinando, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, la composición, organización, y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones. En su próximo período de sesiones, en 1982, el Consejo y su Grupo del período de sesiones tendrán ante sí unos 15 informes presentados con arreglo a la tercera etapa del programa establecido por la resolución 1988 (LX) del Consejo, así como algunos informes relativos a las fases primera y segunda, cuyo examen fuese postergado en la sesión de 1981 o que el Secretario General ha recibido con ulterioridad.

40. El Sr. INCISA DI CAMERANA (Italia) recuerda que la Comisión se ocupó por primera vez en 1977 de la cuestión del derecho al desarrollo, cuando pidió al Secretario General que preparara un informe sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo en relación con otros derechos humanos y teniendo en cuenta el nuevo orden económico internacional. El derecho al desarrollo, que aún no se había definido, se concibió en un comienzo como un derecho de los pueblos y de los individuos, luego como un derecho inalienable y por fin, según el informe último del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales (E/CN.4/1489), como un derecho de los Estados, de los pueblos y de los individuos.

41. Después de cinco años de trabajo, comienza a perfilarse una clasificación de las diversas dimensiones del derecho al desarrollo, clasificación en la que el derecho al desarrollo de los individuos, como síntesis de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales, parece estar situado después del derecho al desarrollo de los Estados y de los pueblos. Además, el estudio del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1988), trata principalmente del derecho al desarrollo como derecho colectivo que debe ser ejercido solamente por los países en desarrollo.

42. La delegación de Italia no aprueba estas dos tendencias. No puede situarse el derecho al desarrollo del individuo al final de la clasificación ya que la mayor parte de los derechos civiles y políticos, comenzando por el derecho a la vida al que el Director de la División de Derechos Humanos consagró su declaración introductoria, así como algunas libertades fundamentales relativas a los derechos económicos y sociales, por ejemplo los derechos sindicales, tienen valor de preceptos, independientemente del nivel de desarrollo del país o del sistema político y social del Estado.

43. La delegación italiana no estima tampoco que el derecho al desarrollo como derecho colectivo deba ejercerse única o principalmente por los países en desarrollo. Esta opinión, en efecto, niega el carácter mismo del desarrollo, que es un proceso continuo de evolución positiva de todas las sociedades, incluidas las de los países desarrollados, y que desde luego comprende el crecimiento del ingreso nacional pero no se limita a este aspecto. Puede recordarse que la Comisión de Desarrollo Social ha trabajado durante años en el concepto de desarrollo social, considerado como un proceso que engloba a toda la sociedad y su funcionamiento en todos los niveles, cualquiera que sea el grado de desarrollo del país. La Comisión de Desarrollo Social ha definido dos elementos esenciales del desarrollo social: en primer término, una repartición equitativa de los beneficios del desarrollo y, en segundo término, la participación de toda la población en la adopción de decisiones. El concepto de desarrollo social se funda pues en la necesidad de introducir reformas sociales de estructura en todas aquellas partes en que se deje sentir esa necesidad.

44. La delegación italiana observa con satisfacción que el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo ha tomado debidamente en cuenta la doctrina del desarrollo social, de la que deriva lo que puede llamarse el método unificado del análisis y de la planificación del desarrollo. En efecto, uno de los pocos puntos sobre los que el Grupo de Trabajo se puso de acuerdo es que quienes pueden ejercer el derecho al desarrollo en su dimensión individual son los individuos y que los Estados deben dar a todos los individuos las garantías necesarias para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como las mismas posibilidades de acceso a los medios y recursos que exige el ejercicio del derecho al desarrollo, lo que supone sobre todo, la participación efectiva de los individuos en la adopción de decisiones y en la repartición de los beneficios.

45. Hubiera sido pues preferible invertir el orden en que se solicitaron los dos informes del Secretario General y pasar del estudio sobre la dimensión individual del derecho al desarrollo al estudio acerca de su dimensión nacional y luego al dedicado a su dimensión internacional. El Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales ha avanzado menos en lo que respecta al estudio de la dimensión colectiva del derecho al desarrollo que en lo relativo al contenido y el alcance del derecho individual.

46. Los miembros del Grupo han estado muy divididos en cuanto al grado de importancia de la dimensión colectiva del derecho al desarrollo y de su dimensión individual. En estas circunstancias, hay que evitar cualquier clasificación de las diversas dimensiones. El Grupo de Trabajo ha estado igualmente muy dividido en lo que respecta a determinar si el derecho al desarrollo tiene aspectos jurídicos. En lo que concierne a la dimensión colectiva, existen declaraciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos que establecen principios políticos y morales relativos a las relaciones entre los Estados Miembros de la Organización, así como estrategias internacionales del desarrollo; no obstante, estos principios no han sido aún codificados en forma de reglas obligatorias, en el sentido jurídico del término. En el plano individual, existen efectivamente normas obligatorias internacionales y nacionales, pero solamente para aquellos derechos humanos que tienen el valor de precepto, como los derechos civiles y políticos, en tanto que la mayor parte de los derechos económicos, sociales y culturales se derivan de un programa que ha de realizarse, tanto en el plano internacional como en el nacional.

47. Siendo éste actualmente el estado de la codificación, stricto sensu, de los derechos humanos, toda eventual declaración sobre el derecho al desarrollo debe concebirse como un paso adelante en la proclamación de principios de solidaridad nacional e internacional y no como un conjunto de derechos jurídicos. Por último, sería de desear que, en vista de la importancia y de la complejidad de su tarea, el Grupo de Trabajo prosiga sus labores a fin de llegar a un acuerdo sobre todos los aspectos del derecho al desarrollo.

48. El Sr. OTUNNU (Uganda) declara que el derecho a la vida y el derecho al desarrollo son la condición previa de los demás derechos humanos para la mayoría de los pueblos del mundo. Si bien la expresión "derecho al desarrollo" es nueva, encubre un concepto enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en diversas resoluciones de la Organización dedicadas a la Declaración y al Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

49. Como lo destacara el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales, el derecho al desarrollo tiene una dimensión colectiva y una dimensión individual indivisibles, y abarca, por cierto, mucho más que el crecimiento económico. Este derecho engloba elementos políticos, sociales, culturales y jurídicos esenciales al desarrollo integral de las sociedades. Ahora bien, para cerrar la brecha que existe entre las esperanzas y la realidad, es preciso adoptar con urgencia medidas resueltas y concertadas a nivel internacional, nacional y local.

50. En una primera etapa se trata de democratizar las relaciones económicas internacionales. Para los países en desarrollo, el sistema actual se traduce en una inflación enorme, un déficit apreciable de la balanza de pagos, relaciones de intercambio desfavorables, un endeudamiento excesivo y tasas de crecimiento negativas. Todo esto impide a los países en desarrollo asegurar a su población un nivel de vida satisfactorio y se opone a la realización de los derechos humanos. En el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales, como puede leerse en el informe del Grupo (E/CN.4/1489, párr. 8) se hizo hincapié igualmente en el vínculo existente entre el establecimiento del nuevo orden económico internacional y el disfrute del derecho al desarrollo por los Estados, los pueblos y los individuos.

51. Por consiguiente, es muy desalentador comprobar que cerca de diez años después de la adopción por la Asamblea General de la Declaración y Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, se haya avanzado tan poco en este sentido. En una Conferencia sobre el desarrollo, los derechos humanos y la primacía del derecho, organizada en abril de 1981 en La Haya por la Comisión Internacional de Juristas, uno de los participantes, el Sr. Ramphal, declaró que el fracaso persistente del diálogo Norte-Sur era uno de los golpes más duros que había sufrido la realización de los derechos humanos. Otro participante hizo notar también, en un documento de trabajo, que todos los dictadores y los agresores de la historia no habían logrado jamás causar tantas desgracias y sufrimientos, como los que provoca actualmente la diferencia entre ricos y pobres. Es pues indispensable, estima el Sr. Otunnu, descongelar el diálogo Norte-Sur y entablar negociaciones globales, en interés tanto de la economía mundial como de la paz y de la seguridad internacionales. Puesto que los países son interdependientes los unos de los otros, deben elegir entre la solidaridad o la catástrofe colectiva.

52. Si bien el derecho a la paz es un elemento importante del derecho al desarrollo, su realización tropieza con diversos obstáculos y, en particular, con la carrera de armamentos. Las ventas inconsideradas de armas, así como la desenfrenada carrera de armamentos a que se entregan las potencias militares, no pueden sino reforzar los regímenes de opresión y de agresión. La carrera de armamentos continúa además desequilibrando la economía de los países industriales y obstaculizando el desarrollo socioeconómico del Tercer Mundo, en detrimento de los derechos humanos. ¿Cómo puede tolerarse que cada año se gasten 500.000 millones de dólares en armamentos, cuando aún queda por atender, alimentar, dar techo y alfabetizar a tanta gente en el mundo?

53. Es indiscutible que la miseria es, en gran medida, el resultado del subdesarrollo que, a su vez, tiene su origen en una larga explotación colonial. El continente africano no ha superado aún las consecuencias de esta explotación despiadada cuya forma más bárbara fue el comercio de esclavos. En el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales se aludió al deber de las antiguas potencias coloniales de reparar su antigua explotación de los países en desarrollo y algunos expertos precisaron que el derecho al desarrollo debía comprender una compensación por los daños sociales y económicos (E/CN.4/1489, párr. 9). La delegación de Uganda estima que habría que estudiar cuidadosamente el principio de dicha compensación.

54. Si bien es importante prever medidas de carácter internacional para asegurar la realización del derecho al desarrollo, conviene igualmente adoptar medidas nacionales, para asegurar en primer término la participación de todos en la vida política y económica. Es preciso también tratar de procurar distribuir equitativamente los beneficios del desarrollo sin reservarlos a una minoría. Por último debe lucharse contra la corrupción, el patriotismo étnico, los prejuicios raciales y la intolerancia religiosa.

55. En lo que respecta al proyecto de instrumento internacional relativo al derecho al desarrollo, la delegación de Uganda aprobaría la elaboración, con carácter provisional, de una declaración, en espera de la concertación ulterior de una convención que tenga fuerza obligatoria.

56. Uganda espera que se adopten con urgencia medidas eficaces para establecer un orden económico más democrático y más justo, que no se ahorrarán esfuerzos por alcanzar un desarme general y completo y que se llegará a asegurar, a nivel nacional, una vida más democrática y más justa en todas las esferas. De lo contrario, no podrá hacerse realidad el derecho al desarrollo y la mayor parte de la humanidad continuará viviendo en la miseria y no gozará de los derechos fundamentales de los seres humanos.

57. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) recuerda que el Gobierno de su país se interesa desde hace varios años en el derecho al desarrollo, ya que financió un seminario sobre esa cuestión que se celebró en La Haya, en 1979, bajo los auspicios de la Universidad de las Naciones Unidas y de la Academia de Derecho Internacional de La Haya. Por consiguiente, su Gobierno se congratula de la creación de un Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales encargado de estudiar el alcance y contenido de ese derecho y, en particular, de la designación de un experto neerlandés entre sus miembros.

58. A la delegación de los Países Bajos no le ha sorprendido comprobar al leer el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1489), que éste no pudo cumplir la totalidad de su mandato debido a la complejidad del tema y al volumen de trabajo que es necesario realizar antes de poder elaborar propuestas concretas. A ese respecto, el estudio del Secretario General (E/CN.4/1488) sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo ha aportado una contribución importante a los trabajos.

59. De la lectura del informe del Grupo de Trabajo se desprende que está en marcha una gestión constructiva y que comienza a hacerse patente un consenso sobre algunos aspectos y, principalmente, que los expertos en su conjunto han estimado que las exigencias del desarrollo no justifican ninguna excepción al disfrute de los derechos humanos fundamentales. El estudio realizado por el Grupo de Trabajo sobre las dimensiones colectivas del derecho al desarrollo ha demostrado que se trata de un derecho evolutivo, que la mayor parte de los expertos considera como un concepto que entraña bastante más que el simple crecimiento económico. Se ha reconocido en general que ese derecho, en su dimensión individual, abarca la totalidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales necesarios para el pleno desarrollo del individuo y la salvaguardia de su dignidad.

60. El Sr. Kooijmans destaca también que en varias oportunidades los expertos han hecho hincapié en el concepto de participación, que es necesario en el proceso de adopción de decisiones y que constituye a la vez uno de los medios y uno de los fines del derecho individual al desarrollo. El concepto de no discriminación, que aparece con frecuencia en el informe, se aplica al principio de la igualdad de acceso al derecho al desarrollo, principio que se menciona asimismo en el estudio del Secretario General.

61. En cuanto a la cuestión de los beneficiarios del derecho al desarrollo y de la distinción entre la dimensión individual y colectiva de ese derecho, el Sr. Kooijmans se pregunta si no se trata de un simple conflicto de palabras. En efecto, al parecer todos reconocen que el objetivo perseguido es el desarrollo integral del individuo. El derecho al desarrollo emana del principio de la solidaridad, en virtud del cual se debe proteger a los débiles y más desfavorecidos. Ahora bien, ese mismo principio no se debería aplicar sólo en el marco de las naciones, sino también en el plano internacional, como se desprende del artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si el principio de la solidaridad internacional se traduce en una ayuda que trasciende las fronteras, es evidente que los primeros beneficiarios pueden ser los gobiernos. Sin embargo, éstos deben recibir esa ayuda en beneficio de los que están bajo su responsabilidad. Jamás el derecho al desarrollo debe servir de base para fortalecer la posición de las élites dirigentes que explotan a las masas populares. Por lo tanto, la dimensión colectiva del derecho al desarrollo es indisoluble de su dimensión individual, lo que supone que se deben conceder a todos los individuos las mismas posibilidades en cuanto al acceso a los medios y a los recursos

indispensables para el ejercicio del derecho al desarrollo, incluida la participación efectiva de los individuos en la adopción de decisiones encaminadas al desarrollo y a la distribución de las ventajas derivadas de ese desarrollo (párrafo 28 del informe del Grupo de Trabajo.

62. La delegación de los Países Bajos estima que conviene dar a los expertos gubernamentales la posibilidad de proseguir sus reflexiones y estudios para que puedan presentar propuestas concretas, y aguarda con interés el informe que presentarán en el próximo período de sesiones de la Comisión.

63. El Sr. LOPATKA (Polonia), recordando los términos de la resolución 35 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, relativos a la constitución y al papel del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales, acoge con satisfacción el informe presentado por el Sr. Chouraqui. Expresa su beneplácito por el hecho de que el Grupo de Trabajo haya tenido en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, celebrado en Nueva York en 1981, pero lamenta que el Grupo no haya utilizado los resultados del Coloquio sobre los nuevos derechos humanos organizado por la UNESCO y el Instituto Matías Romero en agosto de 1980. El Grupo de Trabajo ha examinado las condiciones previas para la aplicación del derecho al desarrollo y los múltiples obstáculos que se oponen a su aplicación tanto al nivel internacional como al nivel nacional y ha determinado las dimensiones individuales y colectivas de ese derecho, pero ha pasado por alto los sacrificios necesarios para aplicar ese derecho en el plano colectivo e individual, las relaciones entre el presente y el futuro ha manifestado un idealismo excesivo en sus recomendaciones. Dado que el principal promotor del derecho al desarrollo es el Estado, queda por saber cuáles son las categorías sociales favorables al desarrollo y cuáles se oponen a la realización de ese derecho.

64. En cuanto al proyecto de instrumento internacional sobre el derecho al desarrollo, la delegación polaca estima, como el Grupo de expertos, que convendría elaborar una declaración que sería hecha por las Naciones Unidas. Ese proyecto se basaría en todos los documentos disponibles, entre ellos el informe del propio Grupo de expertos. Para la elaboración del instrumento previsto será también útil consultar el documento de trabajo presentado por expertos cubanos (E/CN.4/AC.34/WP.5), que contiene un proyecto bien concebido de declaración sobre el derecho al desarrollo, y el informe del experto polaco, que examina las relaciones íntimas que existen entre el derecho al desarrollo y el derecho a vivir en paz, así como la cuestión de la universalidad de esos derechos humanos.

65. De todas maneras, la delegación polaca es partidaria de proseguir los trabajos en el marco de las Naciones Unidas y está dispuesta a participar en esos esfuerzos.

66. La Srta. SINEGIORGIS (Etiopía), haciendo uso de la palabra sobre el tema 8 del programa, recuerda que en virtud de su resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977, la Comisión reconoció verdaderamente el derecho al desarrollo como un derecho humano fundamental, y dio un impulso decisivo al estudio de ese concepto. Desde entonces, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión han aprobado algunas recomendaciones importantes a ese respecto. A juicio de la delegación de Etiopía, se ha dado un nuevo paso fundamental hacia la realización de los derechos mencionados especialmente en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante la constitución del Grupo de 15 expertos gubernamentales encargados de estudiar, en virtud de la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión, el alcance y el

contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos. El informe del Grupo de Trabajo, publicado con la signatura E/CN.4/1489, expone en forma clara y equilibrada los útiles trabajos realizados por el Grupo bajo la excelente dirección de su Presidente.

67. Según la delegación de Etiopía, el derecho al desarrollo es, como lo ha señalado la Asamblea General en su resolución 34/46, uno de los derechos humanos fundamentales. Se trata de un derecho inalienable y universal, puesto que afecta la vida cotidiana de todos. Es también un derecho complejo, ya que más allá de las cuestiones puramente económicas abarca múltiples aspectos: morales, políticos, éticos, sociales, económicos, culturales y jurídicos. Derecho que dimana también de los principios enunciados o tácitamente postulados en diversos instrumentos, en particular: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y el Programa de Acción correspondiente, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la Declaración sobre la afirmación y consolidación de la distensión internacional, así como numerosas resoluciones de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la realización del derecho al desarrollo entraña el respeto de los siguientes principios: soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados, libre determinación, igualdad de posibilidades para todas las naciones y todos los individuos, no agresión, no intervención y no injerencia, solución pacífica de las controversias, fomento del orden social y del respeto universal de los derechos humanos y cooperación internacional sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, para no citar sino algunos de esos principios.

68. La realización del derecho al desarrollo supone sobre todo la eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad, de explotación de los pueblos y de los individuos, del apartheid, del colonialismo, de la discriminación, de la agresión, de la coerción, de la amenaza de guerra y de injerencia en los asuntos interiores de los Estados. A este respecto, no es menos importante que se respete la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados, su igualdad de derechos, principalmente en lo que concierne a la libre determinación, a los principios de buena vecindad, de la sucesión de Estados en materia de tratados, y que se instauren la paz y la seguridad internacionales, la coexistencia pacífica, relaciones comerciales equitativas, una plena participación en la adopción de decisiones, una repartición equitativa del patrimonio común de la humanidad, la justicia social internacional, el desarme general y completo y, por último, un nuevo orden económico internacional.

69. En el mundo actual, dos importantes obstáculos obstruyen el progreso de los países en desarrollo: por una parte, la carrera de armamentos, que coloca a esos países bajo la amenaza constante de la agresión, la intervención y la intimidación y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y, por otra parte, la injusticia del orden económico existente. La Srta. Sinigiorgis cita a ese respecto el párrafo 139 del documento E/CN.4/1488, así como fragmentos de la declaración hecha por el Sr. Van Boven en el Seminario sobre los Efectos que el Injusto Orden Económico

Internacional Actual tiene sobre la Economía de los Países en Desarrollo. Nadie ignora que este orden económico, impuesto en una época en que la gran mayoría de países en desarrollo se encontraba aún bajo el yugo colonial, beneficia a un pequeño número de grandes potencias y contribuye a ahondar cada día más la diferencia entre ricos y pobres. Por tanto, el establecimiento de un nuevo orden internacional más justo constituye la primera etapa de toda acción destinada a promover los derechos humanos. En primer lugar, es importante poner fin a las actividades de las empresas transnacionales que, tal como se destacó en el informe del Seminario sobre medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con el régimen racista de Sudáfrica, contribuyen al mantenimiento del odioso régimen de apartheid y hacen caso omiso de todas las normas de derecho, de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los dos Pactos Internacionales. Las tentativas que se hacen para justificar la presencia de esas empresas, al declarar que es beneficiosa para las poblaciones africanas porque es fuente de empleos y contribuye a humanizar el régimen de apartheid, corresponden a una vana tentativa de ocultar la realidad, a saber que esas empresas tienen una gran responsabilidad en la denegación del derecho legítimo a la libre determinación de los pueblos de Sudáfrica y de Namibia.

70. Hasta una fecha reciente, los derechos humanos y el desarrollo eran artificialmente separados. Por fin, en la actualidad se invita a la comunidad internacional a que reconozca que, como lo proclamaron los países no alineados durante su Sexta Conferencia en la Cumbre celebrada en 1979 en La Habana, todos los derechos y todas las libertades fundamentales del hombre son inalienables, indivisibles e interdependientes. Por consiguiente, en lo sucesivo hay que dedicarse a elaborar, en forma de un instrumento internacional, una definición de los derechos humanos de la tercera generación, no sólo para poner fin a la confusión actual en lo que concierne a la significación concreta de los diferentes derechos, sino para hacer respetar los derechos de todos los pueblos al desarrollo. La delegación de Etiopía estima que para ello hay que luchar simultáneamente en todos los frentes, sin privilegiar a un derecho en relación con los demás. No se puede reconocer al mismo tiempo que el desarrollo es la cuestión fundamental de los derechos humanos y negarse en forma indefinida a examinarlo por razones jurídicas o de otra índole. La Comisión debe dar prioridad al estudio del derecho al desarrollo en interés de toda la humanidad.

71. El Sr. GOMENSORO (Argentina) estima que el derecho al desarrollo, tanto individual como colectivo, que consiste en asegurar a los pueblos y a los individuos los medios necesarios para la realización de los derechos contenidos principalmente en la Declaración Universal, debe figurar entre los derechos humanos.

72. En su estudio del derecho al desarrollo y de los medios que se ofrecen a los países en desarrollo especialmente para gozar de los derechos económicos, sociales y culturales, el Grupo de Trabajo ha reconocido los aspectos colectivos e individuales del derecho al desarrollo y ha hecho hincapié en la necesidad de elaborar propuestas concretas relativas a la aplicación de dicho derecho. Por tanto, es indispensable autorizar al Grupo de Trabajo para que continúe su labor, para lo cual habría que darle el tiempo y los medios necesarios.

73. En efecto, conviene elaborar un proyecto de declaración y eventualmente negociar un documento de carácter obligatorio que podrá adoptar la forma de una convención universal.

74. La delegación argentina se congratula de que los participantes en el Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo hayan estimado que sin paz no es posible la plena realización de los derechos humanos ni el desarrollo de los pueblos, ya sea desde el punto de vista material como espiritual. A ese respecto, hay que señalar la particular importancia del logro del desarme, convencional y nuclear, pues permitirá liberar ingentes recursos que podrían servir para mejorar las condiciones y calidad de la vida de los países en desarrollo. En su estudio sobre esta cuestión (E/CN.4/1421), el Secretario General ha revelado la influencia negativa del estancamiento de las negociaciones sobre el desarme entre las grandes Potencias industrializadas sobre el nivel y la naturaleza de la ayuda que se conceda a los países en desarrollo. La delegación argentina espera que esta preocupación se vea recogida y reflejada durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que se celebrará próximamente en Nueva York.

75. La delegación argentina está también gravemente preocupada por los obstáculos de diverso orden en materia de comercio internacional que, unidos a la inflación, el desempleo y el deterioro de la economía mundial, impiden un desarrollo armónico de todos los pueblos, una aplicación integral de los derechos humanos para millones de personas y sobre todo para los países menos desarrollados. La Comisión no debe escatimar esfuerzos, en las esferas que son de su competencia, para promover los derechos humanos en el marco de un nuevo orden económico internacional. A ese respecto, el Sr. Gomensoro saluda la aparición del informe preliminar del Sr. Ferrero sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos, que deberá presentarse normalmente en el próximo período de sesiones de la Subcomisión.

76. El Sr. SABOIA (Brasil) señala que el estudio de las relaciones entre los derechos humanos y los problemas del desarrollo, que desde 1967 figura en el programa de la Comisión, ha permitido establecer un vínculo entre esos importantes sectores de las actividades de las Naciones Unidas. En su resolución 4 (XXXVIII), la Comisión reconoció el concepto del derecho al desarrollo y definió el procedimiento que ha de seguir para definir su carácter e incorporarlo en un documento de las Naciones Unidas. La mayor parte de los aspectos de ese derecho ya han sido determinados en el transcurso de los años. Ha quedado establecido que el derecho al desarrollo es un derecho humano, tanto colectivo como individual, cuyos beneficiarios son simultáneamente los Estados, los pueblos y los individuos. Incumbe a cada Estado aplicarla en cuanto a los aspectos nacionales del desarrollo, y a la comunidad internacional en su conjunto, y a los Estados desarrollados en particular en lo que concierne al establecimiento de un orden internacional favorable al desarrollo. Por otra parte, se reconoce que el derecho al desarrollo abarca todos los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, se trata de un concepto dinámico de un alcance más amplio que el conjunto de sus componentes.

77. La formulación del derecho al desarrollo como derecho humano nació cuando la comunidad internacional adquirió conciencia de la necesidad de adoptar un enfoque global y estructural del desarrollo que tenga en cuenta todos los aspectos del proceso. Esa formulación reemplaza el simple concepto de crecimiento económico que prevaleció hasta el decenio de 1960. El respeto de los derechos humanos requiere la existencia de algunas condiciones de carácter colectivo.

78. Las bases jurídicas del derecho al desarrollo, cuya expresión se puede encontrar en los artículos 55 y 56 de la Carta, se han reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas, en particular en el artículo 28 de la Declaración Universal y, más recientemente, en la Declaración sobre el progreso y el desarrollo

en lo social, en las resoluciones 32/130 y 34/46 de la Asamblea General y en los instrumentos relativos al establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Desde 1979 se ha facilitado el examen de esa cuestión por la Comisión de Derechos Humanos gracias al estudio del Secretario General sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, a varios estudios que la Comisión ha solicitado con respecto a las dimensiones nacionales y regionales del problema y, por último, la publicación del documento E/CN.4/1488. Sin embargo, no obstante su utilidad, esos estudios plantean más interrogantes que soluciones. La transposición del concepto en una noción que pueda concretarse en orientaciones prácticas dependerá en gran medida de la línea directriz que elegirá la Comisión. La delegación de Brasil está convencida de que, habiendo planteado las bases del derecho al desarrollo, la Comisión debe expresarlas concretamente en forma de un instrumento internacional.

79. La delegación del Brasil reconoce el principio de la indivisibilidad y de la interdependencia de los derechos humanos y no desconoce que el fomento del desarrollo debe tener en cuenta el bienestar material y espiritual del ser humano. La delegación sabe que el único medio para lograr ese objetivo consiste en disponer de estructuras sociales, económicas y políticas que garanticen la justicia, la igualdad de oportunidades y la participación en el plano nacional e internacional. Sin embargo, tal vez la Comisión debería concentrar sus esfuerzos en la eliminación de los obstáculos al desarrollo de carácter internacional. En efecto, basta examinar la situación del comercio internacional de productos básicos y elaborados, las corrientes de inversión y de ayuda financiera o el acceso a la tecnología y a la cultura para comprobar que los países en desarrollo han obtenido beneficios relativamente escasos del progreso, y ello en razón de las estructuras históricas e institucionales que esos países no han contribuido a establecer y que no han podido modificar. Por tanto, para formular el derecho al desarrollo como derecho humano, es necesario dar la importancia que conviene a su dimensión internacional y a la promoción de un nuevo orden económico internacional. Sólo un ambiente internacional que asegure el respeto de los derechos colectivos de las naciones y los pueblos, en particular la libre determinación, la paz y el desarrollo, permitirá que se respeten los derechos humanos en el plano nacional.

80. El Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales ha realizado importantes progresos en la definición del alcance y contenido del derecho al desarrollo al hacer hincapié en sus dimensiones colectivas e internacionales. La mayoría de los expertos ha reconocido que es necesario, establecer un nuevo orden económico internacional que, en particular, otorgue hasta donde sea posible un trato preferencial y no recíproco a los países en desarrollo en todas las esferas de la cooperación internacional y que compartan las ventajas de las realizaciones pacíficas del progreso científico y tecnológico. No obstante, a pesar de los aportes interesantes y de una propuesta concreta, el Grupo de Trabajo no ha estado en condiciones de presentar un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo, lo que constituye el aspecto más importante de su mandato desde el punto de vista de los objetivos a que aspira la Comisión. Por consiguiente, la delegación del Brasil recomienda que se renueve el mandato del Grupo de Trabajo y se le pide que elabore un proyecto de declaración que se presentará en el próximo período de sesiones de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.